



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 398/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 398/13

Sucre, 16 de mayo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, designada legalmente por Resolución No. 234/12 de 06 de junio de 2012, dando cumplimiento a la **RESOLUCIÓN No. 203/13 DE 01 DE ABRIL DE 2013**, emitida por el H. Concejo Municipal, en coherencia con el numeral 1) art. 35 de la Ley de Municipalidades y en razón de la COMPETENCIA, previa radicatoria de la causa, por Auto de 05 de abril de 2013, DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la presunta y supuesta contravención del art. 33 I. 1) y 4), art. 12 num. 16) ambos de la Ley de Municipalidades, art. 29 del Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, con relación a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, por haber pronunciado la Resolución Jerárquica 301/11, fuera del plazo legal establecido para el efecto, conforme lo disponen en el Punto 4 de la Sentencia Constitucional Plurinacional 2542/2012 de 21 de diciembre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional, que es de cumplimiento obligatorio al tenor del art. 203 de la Constitución Política del Estado y art. 15 del Código Procesal Constitucional, respectivamente.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación a la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, la Sentencia Constitucional Plurinacional 2542/2012 de 21 de diciembre de 2012, la Resolución No. 203/13 y con todos los antecedentes conforme se evidencia a fs. 363 y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, responde al proceso administrativo interno, por memorial de 12 de abril de 2013, como se evidencia en el expediente de fs. 431 de obrados, formula excepción de cosa juzgada, la misma que ha sido resuelta en el **Punto I. del AUTO DE 15 DE ABRIL DE 2013, RECHAZANDO la referida excepción**, por los fundamentos señalados (fs. 424) y en **Punto II. Se admite el memorial de respuesta de 12 de abril de 2013, presentado en tiempo hábil por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex – Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, que hace a la Resolución No. 203/13 y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, como consta en el Punto III. Se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles**, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que preste su declaración informativa el procesado.

Que, del análisis de la Resolución No. 203/13 de 01 de abril de 2013, de fs. 341 a 352 de obrados, los documentos adjuntos de fs. 1 a 324 en simples fotocopias y fs. 325 a 352 en originales, la respuesta al presente proceso por memorial de fs. 422 de obrados, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, conforme al siguiente detalle:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba de CARGO se tienen los siguientes antecedentes:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 398/13

Que, por nota de 03 de abril de 2013, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA la Resolución No. 203/13 de 01 de abril de 2013 (recibida el 04 de abril/13, como consta en el cargo), para su procesamiento correspondiente, en el marco del art. 35 de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de abril de 2013, el Concejo Municipal, cumpliendo con las normas y los procedimientos establecidos, APROBÓ la Resolución No. 203/13 de 01 de abril de 2013, en su art. 1º. INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a. i. de Sucre, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 4º de la Sentencia Constitucional Plurinacional 2542 de 21 de diciembre de 2012, calificando la Comisión de Ética, por la presunta y supuesta contravención del art. 33 -I. 1) y 4) art. 12 num. 16) ambos de la Ley de Municipalidades, art. 29 del Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, con relación a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, por haber pronunciado la Resolución Jerárquica 301/11, fuera del plazo legal establecido para el efecto y las diligencias correspondientes, conforme se disponen en el Punto 4 de la Sentencia Constitucional Plurinacional 2542 y la Ratio Decidendi de la misma, respectivamente.

Que, según la **RATIO DECIDENDI de la Sentencia Constitucional Plurinacional 2542/2012 de 21 de diciembre de 2012 (Punto III. 9 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**, dice: En la especie, el accionante denuncia a través de la interposición de esta acción constitucional que dentro del proceso administrativo interno seguido en su contra y otros funcionarios entonces municipales se cometieron las siguientes irregularidades: I) La MAE emitió la Resolución 301/2011 que resolvió el recurso jerárquico, fuera del plazo legal establecido, con la cual, omitió notificarle; así como tampoco se le diligenció con la Resolución que ejecutorió la misma, enterándose sobre la decisión asumida cuando le cursaron el Memorándum cite 313//012; II) La Resolución 301/2011, fue insuficientemente motivada. ..(sic) ...

Con relación a la emisión de la Resolución 301/2011 que resolvió el recurso jerárquico se tiene establecido que la MAE recibió el recurso jerárquico el 3 de octubre de 2011, lo que equivale a decir que el término para emitir resolución vencía el 13 de mismo mes y año; es decir, ocho días hábiles después; no obstante ello, el 7 de diciembre de ese año, cuando había vencido superabundantemente el plazo establecido por el art. 29 del D.S. 26237, pronunció un decreto de radicatoria de la causa, después de más de dos meses de su recepción, y finalmente la RA 301/2011 la emitió el 19 de diciembre de 2011, confirmando las Resoluciones final 33/11 y la de Revocatoria 03/2011, es decir decisión que declaró ejecutoriada, mediante fallo de 28 de febrero de 2012. (la MAE incumplió los plazos legales para la emisión de la Resolución que resolvió el recurso jerárquico interpuesto por Luis Igor Rojas Banejas...respectivamente) fs. 291 a 313 y fs. 364 a 386 de obrados.

Que, conforme al art. 203 de la Constitución Política del Estado: Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

Que, conforme al art. 15 de la Ley No. 254 del Código Procesal Constitucional (CARÁCTER OBLIGATORIO, VINCULANTE Y VALOR JURISPRUDENCIAL DE LAS SENTENCIAS): I. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional; excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos que tienen efecto general. II. Las razones jurídicas de la decisión, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 398/13

constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez. Honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al art. 410- I. II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: "Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal" y "Las establecidas en las leyes que les sean aplicables"

Que, asimismo cursa en obrados la nota CITE 0615/13 de 30 de abril de 2013, emitida por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, adjuntando el Informe de "AUDITORIA ESPECIAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO HASTA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN JERÁRQUICA No. 301/2011 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2011", en simples fotocopias que cursan de fs. 476 a 496 de obrados, que no cumplen los requisitos previstos en el art. 1311 del Código Civil.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de **DESCARGO** presentada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, se tienen las siguientes literales de fs. 425 a 430 del legajo.

1. Memorial de RESPUESTA de 12 de abril de 2013, presentado en tiempo hábil, por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, (fs. 431 señala lo siguiente:

a) Con relación a la excepción previa de cosa juzgada, como antecedente, la procesada hace referencia al caso denominado "Feria Productiva del Barrio Urkupiña", indica que se sustanció en su contra proceso administrativo interno y que fue resuelto por Resolución No 192/12, que disponen remitir obrados al Ministerio Público, para que se acumulen a sus antecedentes en el CASO FIS: 1102741, respectivamente.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 2542/2012 de 21 de diciembre de 2012, dispone en el Punto 4: Remisión de antecedentes a la Comisión de Ética del Concejo Municipal, a los efectos de establecer las responsabilidades que correspondan por la emisión de la Resolución Jerárquica, fuera de plazo legal establecido al efecto señalando que conforme al art. 117 Parágrafo II. de la Constitución Política del Estado, con ese antecedente y los que constan en el referido memorial, formula la excepción previa de cosa juzgada, la misma que ha sido resulta



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 398/13

por Auto de 15 de abril de 2013, RECHAZÓ con los fundamentos contenido en el referido auto de fs. 433.

b) Asimismo en su memorial de respuesta, en el Punto II, hace referencia a las presuntas contravenciones, establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo, según la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, con relación al art. 29 del Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, indica que es la única sindicación específica y (dice) que se remite a lo establecido en el mismo (con relación al plazo para dictar resolución): "En los casos en que el recurso jerárquico se tramite ante la máxima autoridad ejecutiva, el plazo para emitir resolución será de ocho días hábiles, computables desde la radicatoria de los antecedentes" señala haber cumplido conforme se constata en los antecedentes del presente proceso.

2. Dentro del plazo probatorio de 10 días hábiles, la Comisión de Ética, por Auto de 15 de abril de 2013, señaló audiencia para el día martes 23 de abril de 2013, a Hrs. 16:00, a los efectos de que preste su DECLARACIÓN INFORMATIVA la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, quien se hizo presente asistido de su Abogado Defensor y se abstuvo a declarar, guardando silencio, así como consta en el acta de fs. 435 a 437 de obrados.

Que, por otra parte, en su memorial de 03 de mayo de 2013, presentado a Ventanilla Única (el 03 de mayo de 2013, Hrs. 13:30 y recibido en la Comisión de Ética el 06 de mayo de 2013, Hrs. 9:00) por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, solicitando tomar en cuenta los alcances de la Sentencia 2542/2012, que expresa una supuesta falta de haber pronunciado la resolución jerárquica fuera de tiempo, puesto que también (dice) existen otras autoridades en similitud de condiciones legales, de igual forma con Sentencias Constitucionales con distintos tipos de faltas procedimentales y jurídicas, ..(sic) .. señala también como descargo que su persona cuando fungía el cargo como Alcaldesa, instruyó mediante Comunicación Interna la apertura de proceso administrativo en contra de los funcionarios responsables por la supuesta dilación en la emisión de la resolución supuestamente fuera de plazo y otros antecedentes que constan en su referido memorial y en Otrosí 1º. Pide que por intermedio de la Comisión de Ética, se oficie al Ejecutivo para que extienda la Comunicación Interna que hubiere sido emitida por su persona en calidad de Alcaldesa, entre los meses de diciembre de 2011 y enero de 2012, solicitud que ha sido viabilizada por auto de 06 de mayo de 2013, emitiendo las notas correspondientes, en razón al debido proceso.

III. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO: Habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la COMISIÓN DE ÉTICA, dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO por Auto de 06 de mayo de 2013 y la notificación a las partes (corriente el expediente), se emite el presente informe, en sujeción al Parágrafo IV. art. 35 de la Ley de Municipalidades y dentro de plazo establecido.

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y de los antecedentes y fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. El proceso administrativo interno, se inició en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a. i. de Sucre, dando cumplimiento al Numeral 4º de la Sentencia Constitucional Plurinacional 2542 de 21 de diciembre de 2012, calificando la Comisión de Ética, por la presunta y supuesta contravención del art. 33 -I. 1) y 4) art. 12 num. 16) ambos de la Ley de Municipalidades, art. 29 del Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, con relación a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, por haber pronunciado la Resolución Jerárquica 301/11, fuera del plazo legal establecido para el efecto y las diligencias correspondientes, no se realizaron conforme a derecho.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 398/13

2. En la **RATRIO DECIDENDI** de la **Sentencia Constitucional Plurinacional 2542/2012 de 21 de diciembre de 2012 (Punto III. 9 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**, dice: En la especie, el accionante denuncia a través de la interposición de esta acción constitucional que dentro del proceso administrativo interno seguido en su contra y otros funcionarios entonces municipales se cometieron las siguientes irregularidades: **I)** La MAE emitió la Resolución 301/2011 que resolvió el recurso jerárquico, fuera del plazo legal establecido, con la cual, omitió notificarle; así como tampoco se le diligenció con la Resolución que ejecutorió la misma, enterándose sobre la decisión asumida cuando le cursaron el Memorándum cite 313//012; **II)** La Resolución 301/2011, fue insuficientemente motivada, disposición que vinculante y de cumplimiento obligatorio, por mandato del art. 203 de la Constitución Política del Estado y art. 15 del Código Procesal Constitucional.

3. El art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez. Honestidad, responsabilidad y resultados. (dentro de ese alcance son obligaciones de los servidores públicos, cumplir la Constitución y las leyes, cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la función pública art. 235 -1 y 2) C.P.E).

4. De acuerdo al Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: "Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal" y "Las establecidas en las leyes que les sean aplicables"

5 En su memorial de respuesta, señala que la Sentencia Constitucional Plurinacional 2542/2012 de 21 de diciembre de 2012, dispone en el Punto 4: Remisión de antecedentes a la Comisión de Ética del Concejo Municipal, a los efectos de establecer las responsabilidades que correspondan por la emisión de la Resolución Jerárquica, fuera de plazo legal establecido al efecto, sobre el caso indica, que conforme al art. 117 Parágrafo II. de la Constitución Política del Estado, nadie podrá ser procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho.

6. Asimismo en el Punto II. de su memorial de respuesta, la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, señala que el art. 29 del Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, es la única sindicación específica y (dice) que el plazo para dictar resolución, es de ocho días hábiles, computables desde la radicatoria de los antecedentes, indica haber cumplido con la citada norma legal.

7. Se deja establecido, que el presente proceso administrativo interno, no se trata sobre el mismo caso de la denominada "Feria Productiva del Barrio Urkupiña", sino a un caso particular, es diferente, porque la MAE emitió la Resolución 301/2011 que resuelve el recurso jerárquico, fuera del plazo legal establecido, conforme se establece en la Sentencia Constitucional Plurinacional 2542, lo que implica un presunto y supuesto delito de incumplimiento de deberes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
RAM 398/13

Art. 1.- DECLARAR PROCEDENTE el proceso administrativo interno, seguido en contra de la Lic. Verónica Barrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, dando cumplimiento al Punto 4 de la Sentencia Constitucional Plurinacional 2542, por haber emitido la Resolución Jerárquica 301/2011 fuera del plazo legal establecido, lo que implica un supuesto indicio de incumplimiento de deberes, previsto en el art. 154 del Código Penal, en consecuencia se aplique la SANCIÓN prevista en el numeral 4 art. 36 de la Ley de Municipalidades, con la remisión de todo lo obrado al Ministerio Público, para los fines consiguientes de ley.

Art. 2.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase fotocopia legalizada de la Resolución a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado y a la autoridad Fiscal, como se tiene dispuesto.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

